cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4478 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 833/1995-04, promovido por «The Coca-Cola Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 833/1995-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de abril de 1994 y 24 de noviembre de 1995, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1997 por el citado Tribunal, Sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 833/1995, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "The Coca-Cola Company", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 24 de noviembre de 1995, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la de 5 de abril de 1994, que concedió la marca nacional número 1.644.607 "Fruit Stripe", para productos de la clase 30. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4479 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 769-95-04, promovido por Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.*

En el recurso contencioso-administrativo número 769-95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 769/95, interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Ortiz Cornago, actuando en nombre y representación de Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de marzo de 1995 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de mayo), por la que —con estimación del recurso ordinario entablado frente a la de 5 de diciembre de 1994 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de enero de 1995)— se concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca mixta 1.744.568 "Guadalcaja", debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4480 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 9/1996, promovido por «Formación y Consultoría, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 9/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Formación y Consultoría, Sociedad Anónima» contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de abril y 16 de octubre de 1995, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Formación y Consultoría, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 3 de abril y 16 de octubre de 1995 ("BOPIS" de 16 de abril y 16 de diciembre), que denegaron la inscripción de la marca número 1.810.690, "FYCSA Formación y Consultoría", denominativa y española, para proteger productos de la clase 41 del nomenclátor internacional, en concreto "servicios de formación y enseñanza", acuerdos que se confirman en su integridad por ser en todo conforme con el ordenamiento jurídico.
No se hace expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4481 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1995, promovido por «Ibercom-Iberia de Componentes, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1995, referente al expediente de nombre comercial número 159.338/2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ibercom-Iberia de Componentes, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 21 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1997 por el citado Tribunal, Sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo promovido por la representación procesal de "Ibercom-Iberia de Componentes, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de febrero de 1995 debemos confirmar tal Resolución por considerarla ajustada a Derecho sin que proceda formular condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla, en sus propios términos, la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4482 *ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para el fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.*

Mediante decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 13 de diciembre de 1994, se aprobó la Pesca como eje prioritario dentro del Programa Operativo Plurirregional para el período 1994 a 1999. Dicho Programa Operativo se encuadra dentro del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales del objetivo número 1 de España, adoptado mediante Decisión 624/94/CE, de 29 de junio de 1994.

Los objetivos del Programa Operativo de Pesca consisten en la valoración de los recursos humanos de la formación profesional inicial y continua y del empleo, contribuyendo a la realización de los ejes prioritarios fijados para las acciones previstas en el marco comunitario de apoyo.

Las ayudas se gestionarán por la Administración General del Estado con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de ayudas.

Asimismo, será de aplicación lo previsto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.

2. Las actividades objeto de financiación habrán de realizarse durante el ejercicio de 1998 y los meses de enero, febrero y marzo de 1999.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación nacional de las ayudas previstas en la presente Orden, se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.09.712H.480 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden, las asociaciones o entidades de ámbito nacional legalmente constituidas que:

a) Realicen actividades dedicadas a mejorar el nivel de formación y preparación de los profesionales del sector pesquero, así como al perfeccionamiento y reciclaje del personal técnico dedicado a impartir las enseñanzas profesionales de los mencionados sectores.

b) Carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también que carecen de fines de lucro aquéllas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan, en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

c) Acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y en la de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

Artículo 4. *Cuantías de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda podrá financiar la totalidad de los gastos que respondan al objeto de la actividad subvencionada. En ningún caso, el importe de la ayuda, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

1. Para la concesión de las ayudas habrán de tenerse en cuenta la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto presupuestario citado en el artículo 2, las cantidades asignadas para estas actividades en el programa nacional y aquéllas disponibles a través del Fondo Social Europeo para las regiones objetivo número 1, del Reglamento (CEE) 2.052/88 del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones, y con las de los demás instrumentos financieros existentes. Dichas cantidades condicionan, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo a las mismas.

2. En la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Finalidad, características y número previsto de destinatarios de la actividad.

b) Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ayudas recibidas en anteriores convocatorias, en su caso.

c) Experiencia en la realización de las actividades a que se refiere el artículo 3.a), acreditada mediante la presentación de justificantes de dichas actividades.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán prioridad para la obtención de las ayudas, los cursos de formación que tengan carácter obligatorio, conforme a la legislación vigente para los trabajadores del sector pesquero y estén debidamente homologados por la Administración competente.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas de:

a) Memoria explicativa de la actividad que se desea desarrollar.

b) Calendario de realización de la actividad.

c) Presupuesto de la actividad desglosado en epígrafes referidos a aquellos aspectos que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad, con especial mención de otras ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

d) En su caso, copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados.

e) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

f) Certificados preceptivos, debidamente actualizados, de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,